

**EST-PARB-0126**

**ESTADO No. 0126  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de noviembre de 2023.

| <b>TIPO DE TRAMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR</b>                            | <b>F S</b> | <b>FECHA</b> | <b>ACTO</b>       | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>   |
|------------------------|-------------------|---|------------|--------------|-------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN  | 0175-68           | ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A." |            | 17/11/2023   | AUTO PARB N° 0510 | <p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0175-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los soportes del pago por concepto de regalías para mineral de Arcillas, correspondientes al Primero (I), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023, junto con sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> la reposición de la Póliza Minero Ambiental,</p> |

la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0299 del 20 de octubre de 2023:

|  |   |   |          |                                 |                         |
|--|---|---|----------|---------------------------------|-------------------------|
| <b>Beneficiario</b>  | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – N.I.T. 900.500.018-2  |   |          |                                 |                         |
| <b>Etapas contractual</b>  | Explotación   |   |          |                                 |                         |
| <b>Objeto</b>  | Garantizar el pago de multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera n° 0175-68 celebrado el 16 de febrero de 2018 para la explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en jurisdicción de los municipios de Barichara y Villanueva, en el departamento de Santander, que se encuentra en etapa de explotación. |   |          |                                 |                         |
| <b>Valor asegurado</b>   | <b>Mineral</b>  | <b>Producción PTO o inversión del último año de exploración</b> | <b>%</b> | <b>Precio UPME (R.324/2023)</b> | <b>Valor a asegurar</b> |
|  | Arcilla   | 10.100Ton   | 10       | \$ 28.057.34                    | \$ 28.337.913           |
| <b>EL VALOR A ASEGURAR FUE CALCULADO CON EL VALOR UPME DE LA RESOLUCIÓN NO. 000324 DEL 27-03-2023; EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y SE DEBE ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.</b> |   |   |          |                                 |                         |

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:
  - El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un informe que contenga el avance de cumplimiento de las actividades aprobadas en el Plan de Gestión Social -PGS-.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe donde explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al volumen aprobado en el -PTO-, esto es, 10.100 ton/anual, toda vez que, para el año 2022, declaró una producción de 7.452,00 toneladas de arcilla, con un cumplimiento del 74% de la producción anual.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma AnnA minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La licencia ambiental presentada con radicado No. 52053-0 del 25/05/2022.</li> <li>• El -FBM- Anual de 2020, allegado con radicado No. 52026-0 del 25/05/2022.</li> <li>• El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 52976-0 del 07/06/2022.</li> </ul> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0155 del 22/03/2022<sup>1</sup>, de conformidad con lo establecido en la visita de seguimiento efectuada el 04 de febrero de 2022, en relación a presentar un informe de cumplimiento</p> |
|--|--|--|--|--|--|

<sup>1</sup> Notificado por Estado No. 0026 del 23/03/2022

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>en lo referido a: continuar con prácticas de trabajo seguro y responsable en términos jurídicos y técnicos.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, cuenta con un excedente por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 197.695,00), por concepto de pago regalías.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el PTO- podrá solicitar la modificación del mismo ante esta autoridad, la cual debe estar debidamente soportada para la disminución de volumen de producción, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2002 -Código de Minas-.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p>6. RECORDAR a la sociedad titular que, el -FBM- Anual de 2023, deberá presentarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024.</p> <p>7. RECORDAR a la sociedad titular que, el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2023, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado periodo.</p> <p>8. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 08/11/2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101007233, con vigencia desde el 13/11/2022 hasta el 13/11/2023.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |           |                             |            |                   |   |
|-----------------------|-----------|-----------------------------|------------|-------------------|---|
|                       |           |                             |            |                   | <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0299-2023 del 20 de octubre de 2023.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IHV-09171 | CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0511 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHV-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 19.475.369; en calidad de titular minero</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2021; y Primer (I) y Segundo (II) trimestres de 2022, para el mineral gravas, siendo responsabilidad del titular minero la información contenida en ellos. El soporte de pago reposa en el expediente.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2022; y Primer (I) y Segundo (II) trimestres de 2023, para los minerales gravas y arenas, siendo responsabilidad del titular minero la información contenida en ellos. El soporte de pago reposa en el expediente.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) Trimestre del 2022 y el tercer (III) Trimestre de 2023, ya que revisada el expediente digital no se evidenció su presentación.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia de la Resolución No DGL 00493 del 23 de junio de 2011, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al título minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p><b>2. INFORMAR</b> al titular, que se aceptan los documentos presentados mediante radicado No. 20211001611512 del 22 de diciembre de 2021, como respuesta al Auto PARB No. 0591 del 23 de noviembre de 2021, sin embargo, su constatación se realizará en campo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2020 Radicado No. 40849-0 de 26 de enero de 2022</li> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2021 Radicado No. 48707 de 8 de abril de 2022</li> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2022 Radicado No. 71331-0 de 2 de mayo de 2023</li> <li>• Póliza Minero Ambiental radicado No.61600-0, número de evento 392394</li> </ul> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo <u>hasta el 31/12/2023</u>, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. IHV-09171 que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 57.043).</p> <p><b>7. PONER</b> en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0294-2023 del 18 de octubre de 2023.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p> |
|--|--|--|--|---|

|                       |           |   |            |                   |   |
|-----------------------|-----------|---|------------|-------------------|---|
|                       |           |   |            |                   | 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IDN-16191 | JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0512 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDN-16191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. identificada con NIT. 900177688-1 y al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.042.658; en calidad de titulares mineros</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercero (III) y cuarto (IV) Trimestres del año 2021; y Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestres de 2022, presentados en Cero (0), siendo responsabilidad del titular minero la información contenida en ellos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del 2022 y el Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestres de 2023, ya que revisada el expediente digital no se evidenció su presentación.</li> <li>• El acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia de la Resolución No. 000474 del 20 de junio de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al título minero No. IDN-16191.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. IDN-16191, que el documento técnico de actualización de recursos y reservas CRIRSCO, del Contrato de Concesión No IDN-16191, presentado a través del radicado No. 20231002341722 del 21 de marzo de 2023, por el cotitular JOSE MANUEL SAENZ RIVERA fue evaluado mediante concepto técnico independiente, acogido mediante Auto PARB No. 0496 del 09 de noviembre de 2023.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |       |                    |            |                   |   |
|-----------------------|-------|--------------------|------------|-------------------|---|
|                       |       |                    |            |                   | <p>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2022 radicado No. 71255-0 del 29 de abril de 2023</li> <li>• Póliza Minero Ambiental radicado 73380-0 del 5 de junio de 2023</li> </ul> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión, que no se acepta como certificación del trámite de la licencia ambiental, los documentos aportados a través del radicado No. 20231002333322 del 16/03/2023, provenientes de la empresa de consultoría ICMINA S.A.S con NIT 900266683-0, ya que dicha constancia debe ser expedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>5. <b>PONER</b> en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0293-2023 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14537 | CEMENTOS ARGOS S.A | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0513 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título 14537, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A identificada con NIT 890100251, representada por el señor CARLOS ALFONSO ANGARITA CALA, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0287-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. <b>APROBAR</b> los soportes del pago de regalías declarados para los minerales de arena silícea correspondientes a Cuarto (IV) trimestre del año 2021; Primer (I) Segundo (II), tercero (III), Cuarto (IV)</p>   |

trimestre de 2022; Primero(I) y segundo (II) trimestre del año 2023, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.

**REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR** bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2023.

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se emitirá acto administrativo de las siguientes obligaciones, las cuales fueron evaluadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado N°402911 de 31 de enero de 2023 y número tarea 11725200.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 25636-0 de fecha 06/05/2021 y número tarea No. 11725333.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 42460 de 10 de febrero de 2022 y número tarea No. 9218076.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 406502 de 10 de febrero de 2023 y número tarea No. 11803489.</li> <li>• Póliza minero ambiental, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 84934 de 15 de noviembre de 2023 y evento No. 507109.</li> </ul> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que de manera posterior e independiente se evaluara el informe anual de ejecución del plan de gestión social, presentado mediante radicado No. 20231002482932 el 23 de junio de 2023.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, el titular minero cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0287-2023 de fecha 11 de octubre de 2023.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|---|

|                         |       |   |            |                   |  |
|-------------------------|-------|---|------------|-------------------|--|
|                         |       |   |            |                   | <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 13805 | LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0514 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. Título 13805, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., representada por el señor ANTONIO RAMIREZ BERNAL, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0285-2023 de fecha 9 de octubre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p><b>1. APROBAR</b> los soportes del pago de regalías declarados para los minerales de arcilla, correspondientes a los Trimestres Cuarto (IV) trimestre del año 2020; Segundo (II) trimestre del año 2021; Segundo (II), tercer (III) trimestre de 2022; segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de cancelación a titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer <b>(I) trimestre del año 2023</b> y el respectivo soporte de pago. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 20231002395862 de fecha 22/4/2023, manifiesta hacer entrega del formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2023 junto con su correspondiente pago, pero revisada la documentación, allí lo que se anexa es del formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2022 y un recibo de pago por la suma de \$4.351.694.</p> |

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. REQUERIR** bajo apremio de multa a titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2022, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución No. 000077 de 2021 el precio base de la UPME para liquidar Regalías del trimestre primero (I) de 2022, es por valor de 19.640,36. Una vez, presenten dicha corrección se aprobará el pago.

**3. REQUERIR** bajo apremio de multa a titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que se evidencia que el cálculo del valor a pagar está errado, pues el valor correcto es \$1.876.188. Una vez, presenten dicha corrección se aprobará el pago.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>OFICIAR</b> a la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER -CAS, para que nos informe si la licencia de explotación No. 13805 cuenta con viabilidad ambiental para desarrollar labores mineras teniendo en cuenta el decreto único reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.1.6 que establece la vigencia de la licencia ambiental con una vigencia de la vida útil del proyecto, obra o actividad, por lo expuesto en el presente acto administrativo.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se emitirá acto administrativo de las siguientes obligaciones, las cuales fueron evaluadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 13583-0 de fecha 22/09/2020 y número tarea No.6198138.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 25636-0 de fecha 06/05/2021 y número tarea No. 6704537.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 48353-0 de fecha 04/04/2022 y número tarea No. 9793728.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentada por la Plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 73386-0 del 5/6/2023 y número tarea No. 12549363.</li> </ul> </li> <li>3.<b>INFORMAR</b> al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0298 del 02 de mayo del 2022, allí se dispuso requerirlo para que radicara a través de la plataforma AnnA Minería, el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |         |                              |            |                   |   |
|-----------------------|---------|------------------------------|------------|-------------------|---|
|                       |         |                              |            |                   | <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0298 del 02 de mayo del 2022, notificado en estado No. 0048 el 17 de mayo del 2022, a través del cual se le requirió para que presentara el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2021.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0285-2023 de fecha 9 de octubre de 2023.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FAG-117 | DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0515 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAG-117, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095840721, y demás interesados que obren en calidad de asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (titular minero fallecido), los cuales hayan iniciado el trámite para la subrogación del Contrato de Concesión No. FAG-117:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0215-2023 del 24 de julio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2022, para el mineral Gravas, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros.</li> <li><b>2. APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, y primero (I) de 2023, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Gravas.</li> </ol> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, esto es, “Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2009, cuarto (IV) de 2010, primero (I) y tercero (III) de 2011, segundo (II) de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, cuarto (IV) de 2017, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, y segundo (II) trimestre de 2022, para el mineral arena, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> <li>• Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2008, cuarto (IV) de 2009, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2010, cuarto (IV) de 2011, primero (I) de 2012, segundo (II) y cuarto (IV) de 2013, cuarto (IV) de 2014, primero (I) y segundo (II) de 2015, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2017, cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2019, para el mineral gravas, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> </ul> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular asignatario interesado debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:

- Póliza minero ambiental No. 96-43-101007311, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 04/04/2023 hasta el 04/04/2024, presentada con radicado No. 72482-0 del 18/5/2023, en la plataforma de Anna Minería.

**2. INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARB-947 de 17/10/2018, referente a presentar las correcciones del Formato Básico Minero FBM Anual 2013 y Formato Básico Minero FBM semestral 2013.

- Auto No. AUT-904-369 del 31/5/2022, referente a realizar ajustes al Formato Básico Minero - FBM Anual 2021.

- Auto PARB-0126 del 11/03/2022, respecto a presentar: i) soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021; y ii) soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava, correspondientes a los trimestres Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2021.

|                       |           |                     |            |                   |   |
|-----------------------|-----------|---------------------|------------|-------------------|---|
|                       |           |                     |            |                   | <p>- Auto PARB No. 0516 del 13/7/2022, respecto a presentar: i) soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arena, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2022; y ii) soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava, correspondientes al Primer (I) trimestre de 2022.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p><b>3. INFORMAR</b>, que respecto a la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. FAG-117, presentada por el titular mediante radicado No. 20221001911472 y en la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 53502-0 del 14/06/2022, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0215-2023 del 24 de julio de 2023.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HKF-10051 | ASOARENERO S SANPAV | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0516 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKF-10051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE, identificada con Nit. 900107133-7, por intermedio de su representante legal MARTHA GAMEZ BURGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37889013, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>  |

De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED- 0243-2023 del 06 de septiembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. HKF-10051, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

**REQUERIMIENTOS**

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-10051, en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, para lo cual, deberá ser constituida de la siguiente manera:

| POLIZA MINERO AMBIENTAL<br>CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKF-10051  |                                    |                          |                    |                         |
|---|------------------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|
| <b>Beneficiario(S):</b>   | <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b> | <b>NIT 900.500.018-2</b> |                    |                         |
| <b>Vigencia Póliza</b>  | <b>1 año de Vigencia</b>           |                          |                    |                         |
| OBJETO DE LA POLIZA   |                                    |                          |                    |                         |
| “GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HKF-10051 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO, VALLE DE SAN JOSÉ “ASOARENEROS SANPAV”, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RÍO), LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS PÁRAMO, SAN GIL Y VALLE DE SAN JOSÉ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.” |                                    |                          |                    |                         |
| <b>Etapa contractual</b>  | <b>Explotación</b>                 |                          |                    |                         |
| <b>Valor asegurado (Arenas)</b>   | <b>Producción PTO</b>              | <b>%</b>                 | <b>Precio UPME</b> | <b>Valor a asegurar</b> |
|   | 7.548 m³/año                       | 10%                      | \$ 32.180,88       | \$ 24.290.128,22        |

Nota para la radicación:

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La póliza se debe cargar única y exclusivamente a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada.</li> <li>• Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> <li>• Soporte de pago por valor de tres mil quinientos ochenta y un pesos (\$3.581) m/cte., por concepto de las regalías del tercer (III) trimestre del año 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado, con una producción declarada de 100,00 m3 de arenas de río, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal.</li> <li>• Soporte de pago por valor de seis mil ochocientos veinte cinco pesos (\$6.825) m/cte., por concepto de las regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado, con una producción declarada de 200,00 m3 de arenas de río, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal.</li> <li>• Soporte de pago por valor de cuatro mil novecientos treinta y un pesos (\$4.931) m/cte., por concepto de las regalías del primer (I) trimestre del año 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado, con una producción declarada de 300,00</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>m3 de arenas de río, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de diez mil sesenta y tres pesos (\$10.063) m/cte., por concepto de las regalías del segundo (II) trimestre del año 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado, con una producción declarada de 450,00 m3 de arenas de río, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal.</li> <li>• Soporte de pago por valor de siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$7.888) m/cte., por concepto de las regalías del tercer (III) trimestre del año 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado, con una producción declarada de 520,00 m3 de arenas de río, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal.</li> <li>• Soporte de pago por valor de tres mil trescientos setenta y tres pesos (\$3.373) m/cte., por concepto de las regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado, con una producción declarada de 410,00 m3 de arenas de río, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal.</li> </ul> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:</p> <p>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2020, el cual fue presentado para una cantidad de 0,00 m<sup>3</sup> de arenas de río, toda vez que el presentado no se encuentra firmado ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
  - Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006921, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de mayo de 2021 hasta el 03 de enero de 2022, con valor asegurado de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$16.166.691), presentada mediante radicado No. 70444-0 del 13 de abril de 2023.
  - Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007169, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de julio de 2022 hasta el 06 de julio de 2023, con valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.505.037), presentada mediante radicado No. 70441-0 del 13 de abril de 2023.
  - Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. SGA No. 00000725 y expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, presentada mediante el radicado No. 70443-0 del 13 de abril de 2023.
2. **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
  - Auto PARB-1343 del 15 de diciembre de 2016, en cuanto a: i) la presentación de la corrección del Formato Básico Minero - FBM anual del 2010; y ii) soportes de pago de Regalías acompañados de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2010.
  - Auto PARB-0163 del 14 de febrero de 2019, en cuanto a: i) la presentación de la corrección del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2017 y del Formato Básico Minero - FBM anual del 2018; y ii) soportes de pago de Regalías acompañados de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2018.

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB-0340 del 16 de junio de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero -FBM semestral del 2019.</li> <li>- Auto PARB-0729 del 28 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los soportes de pago de Regalías acompañados de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre (I) de 2020.</li> <li>- Auto PARB-0344 del 31 de agosto de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019 y anual de 2020.</li> <li>- Auto PARB-0566 del 04 de noviembre de 2021, en cuanto a los requerimientos realizados como resultado de acoger el informe de visita de fiscalización 0193 del 15 de octubre de 2021.</li> <li>- Auto PARB-0402 del 16 de junio de 2022, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero - FBM anual de 2021.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que con fundamento en el artículo “5” de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO y aprobado por la autoridad minera, el plazo para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos es hasta el 31 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0243-2023 del 06 de septiembre de 2023.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

|                                  |                |   |  |                   |                                  |  |
|----------------------------------|----------------|---|--|-------------------|----------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</p> | <p>FA7-081</p> | <p>JOSÉ MANUEL<br/>SÁENZ<br/>RIVERA –<br/>ARENERA<br/>CHICAMOCHA<br/>S.A.S.</p> |  | <p>17/11/2023</p> | <p>AUTO<br/>PARB N°<br/>0517</p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FA7-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA con CC No. 2042658, y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA SAS identificada con Nit. 900177688, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0242-2023 del 06 de septiembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías de los trimestres tercero (III) de 2021, primero (I), segundo (II), tercero (III) de 2022, y segundo (II) trimestre de 2023, para el mineral Gravas, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2022, primero (I) y tercero (III) de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> </ul> </li> </ol> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> |
|----------------------------------|----------------|---|--|-------------------|----------------------------------|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021, en el sentido de que se debe corregir el valor total de producción, el cual corresponde a la suma de un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$1.657.651) m/cte., de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARB-ED-0242-2023 del 06 de septiembre de 2023.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 45463-0 del 05 de marzo de 2022.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |           |                            |            |                   |   |
|-----------------------|-----------|----------------------------|------------|-------------------|---|
|                       |           |                            |            |                   | <p>- Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentado mediante radicado No. 71266-0 del 30 de abril de 2023.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>- Auto PARB-0273 del 25 de julio de 2023, en cuanto a presentar las correcciones del documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0242-2023 del 06 de septiembre de 2023.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | PL1-15141 | EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0518 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PL1-15141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS SAS, identificada con Nit. 830132938-0, por intermedio de su representante legal JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19265798, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-ED-0250-2023 del 12 de septiembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. PL1-15141, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>  |

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. PLI-15141, en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, para lo cual, deberá ser constituida de la siguiente manera:

| <i>Periodo de Cobertura</i>   | <i>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</i>   |
|---|--|
| <b>Objeto</b>   | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PL1-15141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. |
| <b>Beneficiario</b>   | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018 -2  |
| <b>Valor Por Asegurar</b><br><i>(con base en SMLVD año 2023)</i>  | = SMLVD x 5.630 x 5%<br>= \$38.667 x 5.630 x 5%<br>= DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESO MTE (\$10.884.761)   |
| <i>El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</i> |  |

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$4.573.745,00), más los intereses causados desde 24/10/2022 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> </ul> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El</p> |
|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la Licencia Ambiental del proyecto minero, o el certificado de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de expedición, emitido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado No. 50411-0 del 03 de mayo de 2022.</li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0387 del 06 de junio del 2022 -el cual acogió el informe PARB-VF-0063-2022 del 10 de mayo del 2022-, en cuanto a ajustar sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde; toda</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|                         |        |                    |            |                   |  |
|-------------------------|--------|--------------------|------------|-------------------|--|
|                         |        |                    |            |                   | <p>vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que respecto al recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20231002586592 del 18 de agosto de 2023, en contra de la Resolución Número VSC-000344 del 12 de julio de 2023, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0250-2023 del 12 de septiembre de 2023.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 261-68 | OMAR LOZADA FLOREZ | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0519 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 261-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor OMAR LOZADA FLOREZ identificado con CC No. 13828308, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0247-2023 del 11 de septiembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral caliza, presentados en ceros para los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda tiene hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                         |        |   |            |                   |   |
|-------------------------|--------|---|------------|-------------------|---|
|                         |        |   |            |                   | <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0247-2023 del 11 de septiembre de 2023.</p> <p>3. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 170-68 | JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0520 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 170-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ERVÍN GELVEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 91277523 y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía 91238814, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0282-2023 del 09 de octubre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Oro y Plata correspondientes al Primera (I) Trimestre del 2021 presentados en cero (0).</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Oro y Plata correspondientes al Primera (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2022 presentados en cero (0).</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Oro y Plata correspondientes al Primera (I) Trimestre del 2023 presentados en cero (0).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a los señores ERVÍN GELVEZ RODRÍGUEZ y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) trimestres de 2023.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto AUT-904-1051 del 4 de agosto de 2023, en lo referente a presentar los ajustes al Formato Básico Minero Anual FBMA 2019.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la plataforma AnnA minería:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |         |                           |            |                   |   |
|-----------------------|---------|---------------------------|------------|-------------------|---|
|                       |         |                           |            |                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero - Anual de 2022, presentado con radicado No. 71843-0 del 09/05/2023.</li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0282-2023 del 09 de octubre de 2023.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EBO-141 | INGENIERIA DE VIAS S.A.S. | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0521 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. identificada con NIT 800186228, a través de su representante legal PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2284145, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED- 0284-2023 del 9 de octubre del 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los comprobantes de pago correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021, para los minerales de Arena y Gravas.</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los comprobantes de pago correspondientes al primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2022, para los minerales de Arena y Gravas.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el comprobante de pago, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023, para los minerales de arenas y gravas.</p> <p>4. <b>ACEPTAR</b> el pago por concepto de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de grava y arena, correspondientes al tercer (III) trimestres del 2022, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023 para los minerales de arenas y gravas ya que el precio base de liquidación registrado no es el correcto a lo estipulado en la resolución de la UPME N°000130 de 28 de marzo de 2022.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBO-141 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
  - a. Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 79624-0 del 18/08/2023.
  - b. Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2018, presentado mediante radicado No. 30582-0 del 11/08/2021.
  - c. Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2020, presentado mediante radicado No. 26893-0 del 01/06/2021.

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>d. Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado No. 49615-0 del 22/04/2022</p> <p>e. Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2022, presentado mediante radicado No. 74284-0 del 19/06/2023</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, que a través de oficio radicado ANM No. 20239040476181 de fecha 7 de noviembre de 2023, se concedió plazo de dos (02) meses contados desde el trece (13) de octubre de 2023, para que cumpla a cabalidad con la obligación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>Razón por la cual, se conmina al titular para que, de cumplimiento dentro del término prorrogado, ya que al terminarse el plazo concedido sin que se haya cumplido la señalada obligación, se procederá con la actuación iniciada en el Auto PARB No. 0213 del 27 de junio de 2023, que lo requirió.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, que a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0191 del 12/05/2022<sup>2</sup>, en relación a la presentación Resolución No. 1391 del 26 de diciembre de 2008, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS otorgó la viabilidad ambiental al Contrato de Concesión No. EBO-141, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED- 0284-2023 del 9 de octubre del 2023.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

<sup>2</sup> Notificado por Estado No. 0034 del 13/04/2022.

|                       |         |                             |            |                   |   |
|-----------------------|---------|-----------------------------|------------|-------------------|---|
|                       |         |                             |            |                   | <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EE2-141 | DARIO GILBERTO ULLOA FORERO | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0522 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.094.860; en calidad de titulares mineros</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los soportes de pago, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y tercer (III) Trimestres del año 2022, para mineral asphaltita, toda vez que se encuentran bien liquidados, siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información.</li> <li><b>APROBAR</b> los soportes de pago, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2023, junto con el soporte de pago, para mineral asphaltita, toda vez que se encuentran bien liquidados, siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Soporte del pago por valor de treinta mil doscientos veintiún pesos m/cte. (\$30.221) por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, más los intereses generados desde el 27 de septiembre de 2023, hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> </li> </ol> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte del pago por valor de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$17.484), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023, más los intereses generados desde el 15 de septiembre de 2023, hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte del pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de Anna Minería, copia de la Resolución No. 000474 del 20 de junio de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al título minero No. EE2-141.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa contenidos en los siguientes actos administrativos.</p> <p>a) Auto PARB No. 0214 del 27 de junio de 2023<sup>3</sup>, se requirió la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2022, por la plataforma de Anna Minería</li> <li>▪ La reposición de la póliza minero ambiental.</li> </ul> <p>b) Auto PARB-0747 del 29 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0097 del 30/11/2022, en el cual se corrió traslado de la visita de fiscalización integral PARB-VF-0247-2022 del 22 de noviembre de 2022, en lo referente a:</p> <p>i) Demostrar que se tiene un multidetector de gases de manera permanente para la medición de la atmosfera minera, no se puede desarrollar actividades mineras hasta tanto se cuente con el mismo.</p> <p>ii) Presentar un plano de labores que muestre el estado actual de la labor inclinado.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

<sup>3</sup> Notificado por el estado PARB-047 del 28 de junio de 2023

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>iii) Instalar servicios sanitarios para el personal que labora en la mina.</li> <li>iv) Garantizar ventilación forzada para el avance de labores mineras.</li> <li>v) Llevar un libro de registro de la producción que sale de la mina y que es pesada por bascula manual.</li> <li>vi) Contratar al personal de socorredor minero. Plazo de cumplimiento: al reinicio de labores.</li> </ul> <p>c) Auto PARB-0697 de 10 de noviembre de 2022, y notificado por Estado Jurídico PARB-0093 del 11 noviembre de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Dar cumplimiento a la implementación y seguimiento de cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 - Decreto 1072 del 2015) que incluye la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>ii) Presentar manual de operación segura para los equipos y máquinas de las labores mineras.</li> <li>iii) Presentar protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro y demás instructivos internos en seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>iv) Presentar plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>v) Presentar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 del 2015. Presentar programa de inspección, mantenimiento y control del tipo de sostenimiento.</li> <li>vi) Presentar vagonetas provistas de un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen cuando se presente una ruptura del cable o una falla mecánica. Además, las vagonetas deben ser señalizadas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como en la posterior, para poder ser identificadas cuando se desplazan.</li> <li>vii) Presentar guardas de seguridad para el tambor del malacate.</li> </ul> <p>d) Auto PARB-0217 del 20 de abril de 2022, notificado mediante Estado PARB 0037 del 21 de abril de 2022, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Allegar a través de la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero –FBM anual de 2021.</li> </ul> <p>e) Auto PARB-0092 del 25 de febrero de 2022, notificado mediante Estado PARB-16 del 28 de febrero de 2022, respecto a:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>ii) Implementar un sistema de bombeo eficiente, y,<br/>iii) Presentar el aval de la persona encargada del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, y los documentos que lo acrediten (Tarjeta profesional, Licencia de SG-SST vigente y curso de 50 horas en SG-SST.</p> <p>f) Auto PARB-0558 del 03 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado PARB-0057 del 03 de noviembre de 2021, respecto a:</p> <p>i) Entregar copia del Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;<br/>ii) Entregar copia de la Realización, presentación e implementación de un plan de ventilación, y señalar quien es la persona responsable del mismo. Para solicitar la medida de suspensión deberá acreditar el funcionamiento del mismo; y, (iii) Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable del mismo.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo <u>hasta el 31/12/2023</u>, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. EE2-141 que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería</p> <p>4. <b>PONER</b> en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0292-2023 del 17 de octubre de 2023.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |  |            |                   |  |
|-----------------------|---------|--|------------|-------------------|--|
|                       |         |  |            |                   | <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESION | FEL-165 | INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0523 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEL-165, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL identificada con NIT. 860079278, titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS y RECOMENDACIONES:</b></p> <p><b>1. ORDENAR</b> a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, dar estricto cumplimiento a la medida impuesta en el acta de atención de emergencia minera PASSMB-07-23E de fecha 12 de octubre del 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 del 2022, medida que consistió en lo siguiente: <b>Se ordena de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina Chacones 2 así: ubicada en las coordenadas N 1181192 E 1026861; Nivel 1 con coordenadas N 1181183 E 1026866 e inclinado principal con coordenadas N 1181200 E 1026935; hasta tanto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realice la investigación del evento mortal ocurrido en la mina Chacones 2 por parte del titular o explotador minero teniendo en cuenta para esta investigación, el dictamen emitido por parte Medicina Legal donde se informe las causas que generaron el fallecimiento del Señor Pablo Antonio Hernández; investigación debe ser presentado ante la autoridad minera.</li> <li>• Se verifique por parte de la Agencia Nacional de Minería, el cumplimiento por parte del titular y/o explotador minero de la adopción de las medidas correctivas generadas por la investigación del evento mortal, y hasta tanto la autoridad minera como entidad competente levante la medida de Suspensión impuesta.</li> </ul> |

|                       |         |  |            |                   |  |
|-----------------------|---------|--|------------|-------------------|--|
|                       |         |  |            |                   | <p>2. <b>REMITIR</b> a la Fiscalía general de la Nación, copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia Minera PASSMB-07-23E de fecha 12 de octubre del 2023, con numero de consecutivo PARB-VF-0122-2023, proferido como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del título minero No. FEL-165, para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo para que informe la causa de la muerte del señor PABLO HERNANDEZ SANABRIA (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que según manifestación de la empresa titular del contrato de concesión No. FEL-165, para ese momento la víctima se encontraba laborando dentro de la mina.</p> <p>3. <b>REMITIR</b> a la Procuraduría Judicial y Agraria de Bucaramanga, Alcaldía de Landázuri copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia Minera PASSMB-07-23E de fecha 12 de octubre del 2023, con numero de consecutivo PARB-VF-0122-2023, proferido como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del título minero No. FEL-165, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. <b>ADVERTIR</b> a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FEL-165 | INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0524 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEL-165, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL identificada con NIT. 860079278, titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS y RECOMENDACIONES:</b></p> <p>1. <b>ORDENAR</b> a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, dar estricto cumplimiento a la medida impuesta en el acta de</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>atención de emergencia minera PASSMB-08-23E de fecha 13 de octubre del 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 del 2022, medida que consistió en lo siguiente: <b>Se ordena de manera inmediata la suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de todas las minas ubicadas dentro del Contrato de Concesión FEL-165</b>, hasta tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El titular minero, explotador minero garanticen la salud y seguridad de todos los trabajadores que laboren en el área del Contrato de Concesión FEL.165, teniendo en cuenta que debe prevalecer el derecho a vida de las personas que laboran en el área del título minero.</li> <li>• Se realice por parte del titular minero y/o explotador minero las investigaciones de los eventos mortales ocurridos en el área del contrato de concesión FEL-165, de manera que se debe tener en cuenta para esta investigación el dictamen de Medicina Legal donde se determinan las causas que generaron el fallecimiento de los trabajadores afectados; documentación que se debe presentar ante la autoridad minera.</li> <li>• Se verifique por parte de la Agencia Nacional de Minería, el cumplimiento por parte del titular y/o explotador minero de la adopción de las medidas correctivas generadas por la investigación de los eventos mortales, y hasta tanto la autoridad minera como entidad competente levante la medida de Suspensión impuesta.</li> </ul> <p><b>2. REMITIR</b> a la Fiscalía general de la Nación, copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia Minera PASSMB-08-23E de fecha 23 de octubre del 2023, con numero de consecutivo PARB-VF-0123-2023, proferido como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del título minero No. FEL-165, para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo para que informe la causa de la muerte del señor CESAR AUGUSTO CORREA MEZA (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que según manifestación de la empresa titular del contrato de concesión No. FEL-165, para ese momento la víctima se encontraba laborando dentro de la mina.</p> <p><b>3. REMITIR</b> a la Procuraduría Judicial y Agraria de Bucaramanga, Alcaldía de Landázuri copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia Minera PASSMB-08-23E de fecha 23 de octubre del 2023, con numero de consecutivo PARB-VF-0123-2023, proferido como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del título minero No. FEL-165, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |         |  |            |                   |   |
|-----------------------|---------|--|------------|-------------------|---|
|                       |         |  |            |                   | <p>4. <b>ADVERTIR</b> a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESION | FEL-165 | INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL | 17/11/2023 | AUTO PARB N° 0525 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEL-165, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL identificada con NIT. 860079278, titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS y RECOMENDACIONES:</b></p> <p>1. <b>ORDENAR</b> a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, dar estricto cumplimiento a la medida impuesta en el acta de atención de emergencia minera PASSMB -06-23E, de fecha 21 de septiembre de 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 del 2022, medida que consistió en lo siguiente: <b>“Se ordena de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina San Juan ubicada en las coordenadas N 1028248 y E 1180103; hasta tanto la Autoridad Minera realice la investigación del accidente ocurrido de acuerdo a lo ordenado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del decreto 944 de 2022. Se autoriza únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento, la ventilación y el desagüe; para lo anterior el titular minero y/o explotador minero deberá presentar un plan de trabajos de las actividades a realizar indicando quien será el responsable técnico de las actividades programadas.”</b></p> <p>2. <b>REMITIR</b> a la Fiscalía general de la Nación, Procuraduría Judicial y Agraria de Bucaramanga, Alcaldía de Landázuri copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia Minera PASSMB -06-23-I-E de fecha 6 de octubre de 2023, con numero de consecutivo</p> |

|                       |       |                                     |            |                   |  |
|-----------------------|-------|-------------------------------------|------------|-------------------|--|
|                       |       |                                     |            |                   | <p>PARB-VF-0107-2023, proferido como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del título minero No. FEL-165, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3. ADVERTIR</b> a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 13922 | SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO S.A.S | 17/10/2023 | AUTO PARB N° 0526 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13922, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO S.A.S, identificada con NIT 890208192:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0113-2023 del 23 de octubre del 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 02 de octubre del 2023 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0113-2023 del 23 de octubre del 2023:</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>i) Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1072 del 2015, Resolución 0312 del 2019 y demás normatividades vigentes aplicables en Seguridad y Salud en el Trabajo. <b>Plazo de Cumplimiento: TREINTA (30) DÍAS.</b></p> <p>ii) Sellar las labores mineras que se encuentran inactivas y presentar su respectiva señalización informativa, prohibitiva, preventiva, obligatoria, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2018. <b>Plazo de Cumplimiento. TREINTA (30) DÍAS.</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de los siguientes requerimientos realizados mediante AUTO PARB. No. 0725 del 08/10/2019:</p> <p>i) Elaborar el plano de labores actualizado donde se demarquen las bocaminas inactivas y mantenerlo en la mina.</p> <p>ii) Informe de actividades tendientes a solucionar el problema de servidumbre en bocaminas 1 y 2, realizar labores de sellamiento, desagüe y señalización de cada una, debido a que la bocamina 2 tiene cerca la presencia de menores de edad por estar aleñada a una vivienda familiar.</p> <p>iii) Informe del cumplimiento realizado de acuerdo a las disposiciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la CDMB.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECOMENDAR</b> al titular minero, de conformidad con el Acta de Fiscalización suscrita el día 02 de octubre del 2023 y con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0113-2023 del 23 de octubre del 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez se reinicien las labores de explotación, se recomienda acoger lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas), Decreto 0944 de 2022</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>(Modificación realizada al Decreto 1886 de 2015) y Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez se reinicien las labores de explotación, ajustar cada una de las actividades mineras de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- (Auto PARB No. 0605 del 22 de junio de 2016).</li> </ul> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que a la fecha se dio cumplimiento parcial frente al Requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0725 del 08/10/2019 y Auto PARB No. 0219 del 03/04/2020, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar sellamiento y señalización del área donde se encuentra ubicado el tambor de ventilación o boca-vientos en estado de abandono, el cual representa un peligro inminente para la integridad física y la vida de las personas que transiten por el lugar. Toda vez que durante la visita de seguimiento y la verificación del cumplimiento se observó que, el tambor de ventilación se encuentra totalmente sellado, pero sin su respectiva señalización restrictiva. Por lo que se declara cumplimiento parcial.</li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que frente a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0543 del 26/10/2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0055 del 27/10/2021, se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. La sociedad titular cuenta con un profesional (ingeniero de minas) responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros (topografía, labores de desarrollo, preparación y explotación mineral). <b>Se declara que se ha dado cumplimiento a este requerimiento.</b></li> <li>Diseñar e implementar el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <b>A la fecha persiste el incumplimiento al presente requerimiento.</b></li> <li>Realizar, presentar e implementar un plan de ventilación y contar con persona(s) responsables del mismo. <b>A la fecha persiste el incumplimiento al presente requerimiento.</b></li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable(s) del mismo. <b>A la fecha persiste el incumplimiento al presente requerimiento.</b></li> <li>• Contar con multidetector de seis gases y contar con autorescatadores. Durante la visita de seguimiento y control no se evidenció desarrollo de actividad minera. Estas actividades de explotación se desarrollan de manera intermitente de acuerdo a lo dicho por la persona que atendió la visita. Por lo anterior, no se evidenció multidetector de gases ni trabajadores con sus respectivos autorescatadores. <b>A la fecha persiste el incumplimiento del presente requerimiento.</b></li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismo.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad minera que frente a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0498 del 11/07/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0068 del 12/07/2022, se pudo constatar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar, publicar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Durante la inspección de campo no se exhibió los planos actualizados de las labores mineras. <b>A la fecha persiste el incumplimiento.</b></li> <li>• Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Durante la inspección de campo no se exhibió los registros e inventarios actualizados de producción de las labores mineras. <b>A la fecha persiste el incumplimiento.</b></li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismo.</p> <p>5. <b>REMITIR</b> comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de Bucaramanga - CDMB-, para que se sirva certificar la vigencia de la licencia ambiental del título minero No. 13922 otorgada mediante Resolución No. 001216 del 08 de octubre de 2012 por dicha autoridad ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |                              |            |                   |   |
|-----------------------|---------|------------------------------|------------|-------------------|---|
|                       |         |                              |            |                   | <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0113-2023 del 23 de octubre del 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>7. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FAG-117 | DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA | 09/11/2023 | AUTO GEMTM N° 270 | <p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYAL, como hijo del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ(Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.808, en su condición de titular del Contrato De Concesión No FAG-117, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No. No. 20231002464912 del 7 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <p>I) Registro Civil de Defunción del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.689.808.</p> <p>II) Registro Civil de Nacimiento del asignatario que pretende ser subrogado en los derechos del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D).</p> <p>III) Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del mismo.</p> <p>IV) Acreditar el Cumplimiento de la Obligación del pago de las regalías establecidas por la ley acorde al artículo 111 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYAL, en su calidad</p> |

|                                |               |                                |            |                   |   |
|--------------------------------|---------------|--------------------------------|------------|-------------------|---|
|                                |               |                                |            |                   | <p>de subrogatorio del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D), titular del Contrato Concesión No. FAG-117, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>   |
| CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN | ARE-TBJ-17071 | LUIS GABRIEL ARÉVALO BENAVIDES | 14/11/2023 | AUTO GEMTM N° 278 | <p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al señor LUIS GABRIEL ARÉVALO BENAVIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.180.370, en calidad de cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TBJ-17071, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras de los señores: LUIS GABRIEL ARÉVALO BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.180.370 y JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYÁ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.169.258, este último en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria.</li> <li>2. Contrato de cesión de derechos y obligaciones debidamente suscrito entre el señor LUIS GABRIEL ARÉVALO BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.180.370 y la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT 900944526-8.</li> <li>3. Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario, conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería “por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesiones de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones”</li> <li>4. Manifestación clara y expresa sobre la inversión futura a realizar por el cesionario en el título minero, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.</li> </ol> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de aviso de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante escritos con radicado No. 20221002200402 del 20 de diciembre de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR al señor JOSÉ CRISÓSTOMO CETINA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.020.311 cotitular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TBJ-17071, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras de los señores: JOSÉ CRISÓSTOMO CETINA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.020.311 y JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.169.258, este último en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria.</li> <li>2. Contrato de cesión total de derechos y obligaciones entre el señor JOSÉ CRISÓSTOMO CETINA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.020.311 como cedente y la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT 900944526-8 como cesionario.</li> <li>3. Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario, conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, “por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesiones de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones”.</li> <li>4. Manifestación clara y expresa sobre la inversión futura a realizar por el cesionario en el título minero, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. AUTO GEMTM No. 278 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 Hoja No. 17 de “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TBJ-17071” Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de aviso de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante escritos con radicado No. 20221002200382 del 20 de diciembre de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |                              |            |                   |  |
|-----------------------|---------|------------------------------|------------|-------------------|--|
|                       |         |                              |            |                   | <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores LUIS GABRIEL ARÉVALO BENAVIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.180.370, JOSÉ CRISÓSTOMO CETINA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.020.311, en calidad de titulares mineros, y a la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S. con NIT 900944526-8, a través de su representante legal o a quien corresponda, en calidad de terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FAG-115 | DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA | 14/11/2023 | AUTO GEMTM N° 279 | <p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.840.721, en calidad de heredero del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.689.808, titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia del documento de identificación del señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA por (Anverso y Reverso)</li> <li>2. Prueba de su calidad de asignatario del concesionario fallecido (Registro Civil de Nacimiento)</li> <li>4. Documento que demuestre o acredite estar al día con el pago de regalías de conformidad con lo indicado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado No. 20231002464912 el día 07 de junio del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA identificado con la</p> |

cédula de ciudadanía No. 1.095.840.721, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de noviembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**